

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
MODIFICA CUOTAS PESQUERÍAS PEQUEÑOS PELÁGICOS 2017



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 900 DE 2016, DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DTO. EXENTO Nº- 502

SANTIAGO, 11 JUL 2017

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; el D.S. Nº 270, de 2002 y el Decreto Exento Nº 900 de 2016, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 103-2017 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 103-2017 e Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 128-2017 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 128-2017; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Pequeños Pelágicos.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Decreto Exento Nº 900 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron las cuotas globales anuales de captura para las unidades de pesquería de pequeños pelágicos de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de la XV a la II Regiones y de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de la III y IV Regiones.
- 2.- Que dicho decreto estableció cuotas de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño de conformidad con la ley Nº 20.416, para licitarla entre los titulares de las plantas de proceso inscritas en el Registro que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- 3.- Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que la cuota no licitada acrecerá a la cuota global de captura.
- 4.- Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante informes Técnicos (R.PESQ.) Nº 103-2017 y (R.PESQ.) Nº 128-2017, citados en Visto, ha recomendado acrecentar las cuotas del recurso Anchoveta en cada una de las señaladas unidades de pesquería, en atención a que las cuotas destinadas a consumo humano no fueron licitadas por falta de oferentes.
- 5.- Que la modificación no afecta la sustentabilidad de las mencionadas pesquerías pelágicas debido a que no corresponde a un aumento de las cuotas anuales de captura previamente establecidas sino a una redistribución de las cuotas remanentes que se fraccionan entre los sectores artesanal-industrial, una vez deducidas las reservas contempladas en el artículo 3º letra c), antes citado.



Sub. Pesca Original Extracto

6.- Que estas medidas de administración han sido comunicadas al Comité Científico Técnico Pesquero de Pequeños Pelágicos.

DECRETO:

Artículo único.- Modifícase el Decreto Exento Nº 900 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció cuotas globales anuales de captura para las unidades de pesquerías de pequeños pelágicos, en el sentido que a continuación se indica:

- a) En el artículo 2º, reemplazar la tabla indicada para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* en la unidad de pesquería de la XV, I y II Regiones, por la siguiente:

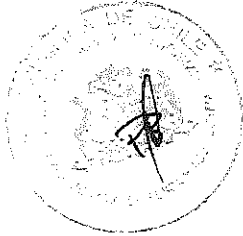
ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA XV A II REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		762.500
Cuota para Investigación		215
Cuota para Imprevistos		7.600
Cuota de Consumo Humano		-
Cuota Remanente		754.685
FRACCIÓN ARTESANAL		117.003
a) Fracción artesanal anchoveta		115.246
	Fauna acompañante	1.000
	Cuota objetivo artesanal total anchoveta	114.246
b) Fracción artesanal de sardina española		1.757
	Fauna acompañante	500
	Cuota objetivo artesanal total sardina española	1.257
FRACCIÓN INDUSTRIAL		637.682
a) Fracción industrial anchoveta		636.939
	Cuota objetivo unidad de pesquería XV a II Regiones	636.939
	Enero-junio	477.704
	Julio-Diciembre	159.235
b) Fracción industrial sardina española		743
	Cuota objetivo unidad de pesquería XV a II Regiones	743
	Enero-junio	557
	Julio-Diciembre	186

- b) En el artículo 3º, reemplazar la tabla allí indicada para el recurso Anchoveta *Engraulis ringens* en la unidad de pesquería de la III y IV Regiones, por la siguiente:

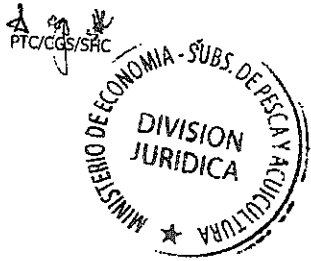
ANCHOVETA III y IV REGIONES	Toneladas
CUOTA GLOBAL	50.700
Cuota para Investigación	70
Cuota para Imprevistos	0
Cuota de Consumo Humano	0
Cuota Remanente	50.630
FRACCIÓN ARTESANAL	25.315
Fauna acompañante	500
Cuota objetivo artesanal	24.815
FRACCIÓN INDUSTRIAL	25.315
Cuota objetivo industrial III-IV Regiones	25.315
Ene-oct	25.062
Nov-dic	253

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

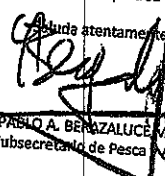
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA




LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



Lo que transcribo para su conocimiento

Atenta y atentamente

PABLO A. BENZALUCE
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

